

Las cárceles en Méjico y su evolución

MARIA JOSEFINA CAMARA BOLIO

INTRODUCCION

Creo pertinente el hacer algunas breves aclaraciones, antes de abordar de lleno la descripción de los establecimientos penitenciarios femeninos en Méjico. En primer término, se precisa referirnos a la Historia «maestra de la vida», para después comprender cómo es que, a través del tiempo y de peculiares contextos, ha evolucionado la prisión en Méjico; finalmente, réstame afirmar que el señalamiento de lacras o defectos está ciertamente animado por un espíritu de crítica constructiva. En efecto, podemos decir con satisfacción legítima, que fue profunda la siembra y abundante, sí, la cosecha; pero vale ahora repetir, con Machado, que el camino se hace al andar.

Me referiré, por tanto, al concepto «prisión» y a sus funciones dentro de las sociedades Azteca y Maya, continuando con la época colonial, influida por la legislación emigrada de España, esto es, Las Partidas y la Novísima Recopilación, así como la legislación criolla que forma las Leyes de Indias. Después de una breve referencia al Tribunal de la Acordada, pasaremos a la época independiente. A continuación, los reglamentos de 1814, 1823 y 1833; sucesos importantes habidos en 1840, 1841 y 1843, así como un Decreto importante también de 1848. Finalmente, hablaré de la antigua cárcel de Lecumberri y de los centros actuales, tanto para adultas como para menores infractoras, tratando de brindar un panorama a nivel nacional. Este trabajo contiene también un señalamiento o listado de las principales legislaciones que se han elaborado sobre menores.

EVOLUCION DE LAS CARCELES EN MEJICO

Aztecas.—Para referirme concretamente a un Derecho penitenciario azteca, aunque fuera sólo en esbozo, es necesario e imprescindible tocar el tema del Derecho penal, ya que la ciencia penitenciaria guarda una estrecha relación con aquél y, en última

instancia, no es más que el espejo en el que se refleja la evolución social y jurídica de un pueblo.

Vale decir que el Derecho penal azteca, como ya lo afirmó Kohler, es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era draconiano. Dentro de esa rigidez que fue característica esencial del «jus puniendi» en la sociedad azteca, no se explica la necesidad de una cárcel, más que, como ocurrió también en los pueblos del Oriente y en Roma, con función preventiva. En realidad, el catálogo de penas era extensísimo, y todo él cruento en extremo: Se recurría, casi invariablemente, a la pena de muerte. Había una cierta trabazón entre la ética social y la religión de los aztecas que los llevaba a compurgar, a limpiar y a expiar los errores aquí en la tierra, de una manera profunda, toda vez que no creían en que algún castigo esperaba al pecador después de la muerte. Bajo el régimen de terror en que se vivía en Tenochtitlán, la cárcel no era necesaria. No se esperaba tampoco la regeneración del delincuente, sino que el fin del castigo era la clásica venganza social y la aplicación de la Ley del Talión.

Concretamente, en relación a la cárcel, nos explica el maestro González de Cossío, en sus *Apuntes para la Historia del «Jus Puniendi»* en Méjico, que la «prisión era de carácter preventivo y duraba mientras se terminaba el juicio de la sentencia, o se llegaba el tiempo de aplicar la pena correspondiente. La que estaba destinada para los delincuentes merecedores de la pena de muerte, o para los esclavos destinados al sacrificio, era un galerón con un orificio practicado en la parte superior, por donde se les bajaba y, cerrándolo, se les dejaba en grande oscuridad. Llamábase Petlacalli o Teilypiloyan, y en él había también reductos más o menos particulares, como jaulas de gruesos maderos, a los que daban el nombre de Cuauhcalli, o sea, casas de madera» (1). Estos datos, González de Cossío los reúne de los que, a mayor abundamiento, citan autores como Clavijero, Sahagún y Fray Diego Durán. «En cuanto al Cuauhcalli, se trataba de una jaula de madera, muy estrecha, destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital.

Lo mismo el Teilpiloyan que el Cuauhcalli, se mantenían con suficiente guardia, y a los reos de muerte se les daba un alimento escaso. A los cautivos, por el contrario, regalaban lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio. Es notable el hecho de que el común del barrio tuviera a su cargo guardar a los prisioneros; si por descuido de los vigilantes alguno se escapaba, el barrio quedaba obligado a pagar al amo del fugitivo una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela» (2).

(1) *Apuntes para la Historia del Jus Puniendit en Méjico*, Méjico, 1963, pág. 41.

(2) CARRANCA Y RIVAS, *Derecho penitenciario*, Ed. Porrúa, Méjico, 1974, pág. 23.

Mayas.—Parece que, aunque la prisión no era un castigo en sí, «servían a modo de cárceles unas jaulas de madera en las que se custodiaba a los prisioneros de guerra, a los condenados a muerte, a los esclavos prófugos, a los ladrones y adúlteros y, en general, a los delincuentes de cierta clase» (3). O sea, que la función de dichas cárceles, entre los mayas, fue igual a las que aquéllas desempeñaron entre los aztecas; sitios de reclusión mientras se ejecutaba la sentencia que, generalmente, consistía en la pena de muerte. Concluyendo, los mayas no conocieron la cárcel como una pena en sí.

Epoca colonial.—En estas tierras del Anáhuac se aplicaron, en un principio, los ordenamientos legales castellanos, influidos, a su vez, por el Derecho romano y canónico. Tales cuerpos legales castellanos fueron: Los Ordenamientos de Cortes, el Fuero Real, el Liber Judiciorum y Las Partidas. También se aplicaban las Leyes de Toro y el Ordenamiento de Toledo. Posteriormente, ante una necesidad de adaptación a los usos y costumbres de la tierra conquistada, se expidieron las Leyes de Indias. Voy a referirme brevemente a las nociones de Derecho penitenciario comprendidas en algunos de estos ordenamientos, no sin antes señalar que, como órgano sumamente importante en la administración de justicia en la Colonia, se estableció en Méjico el Tribunal de la Santa Inquisición, por Real Cédula de Felipe II, el 16 de agosto de 1570, recayendo el primer nombramiento de inquisidor en la persona de don Pedro Moya de Contreras, quien tomó posesión el 12 de septiembre de 1571, cargo que desempeñó hasta 1574, época en que fue nombrado arzobispo de Méjico.

Las Partidas.—Es importante destacar algunos puntos de esta legislación toda vez que constituye un notable antecedente del Derecho indiano. Los textos a los que me refiero son los que pueden leerse en la Partida VII, Título 29, Ley 15, que se enlazan con principios carcelarios: «Non pertenece a otro ome ninguno, ni ha poder de mandar facer cárcel, nin meter ome a prisión en ella, si non tan solamente el Rey, o aquellos a quien el otorga que lo puedan hacer». Esto se refiere propiamente a la potestad o autoridad para remitir gentes a la prisión; pero se establecía en la misma Partida, Ley 11, que la prisión no era una pena: «Ca la cárcel deuser para guardar los presos, a non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella... Ca assaz abonda de ser presos e encarcelados e recibir, quando sean judgados, la pena que merecieren». O sea, que pervive en este cuerpo de leyes el concepto romano de la prisión, con mera función preventiva o de custodia.

Novísima Recopilación.—En este ordenamiento, que fue impreso por vez primera en Madrid por Julián de Paredes, comienza a gestarse un panorama, aunque reducido, de Derecho penitenciario, por ejemplo: Los principios referentes a la organización de las cárceles, la separación de los dos sexos en departamentos, la:

(3) *Enciclopedia Yucatanense*, Tomo II, Méjico, 1945, pág. 205.

prohibición de los juegos de azar entre los presos y la necesidad de que cada uno debiera subsistir por sus propios recursos, se presentan en el Libro VII, Artículo 38 de las leyes recopiladas. Este último punto me parece importante, ya que no previeron las autoridades que la manutención de los presos significara un gasto para el Estado, como sucede hoy en día; sin embargo, en ese mismo texto se establece, con marcado sentido humanitario, un sistema de limosnas en favor de los presos pobres, eximiéndoles del pago de derechos y mandando que no se les detuviera en la cárcel para apremiarlos.

Las Ley de Indias.—Este cuerpo legal, sancionado el 18 de mayo de 1680 por Carlos II, e impreso en Madrid al año siguiente, es, como lo afirma el maestro González de Cossío, el gran monumento de la acción jurídica de España en América. Aunque se ha criticado la extensa gama de disposiciones que parecen no guardar un orden cierto, fue tal legislación una noble empresa de los hombres dentro del campo del Derecho. La obra se compone de 9 Libros, divididos en 218 Títulos, de los cuales interesa particularmente al tema que me ocupa el Libro VII, Título 6. Dicho Título comprende 24 leyes, y se denomina «De las Cárceles y Carceleros», y el Título 7 comprende 17 leyes que tratan «De las Visitas de Cárcel». Este Título, en opinión del fallecido profesor Carrancá y Trujillo, constituye un atisbo de ciencia penitenciaria. Las reglas principales comprendidas en dichas leyes se refieren al mandato de hacer cárceles en todas las ciudades, villas y lugares, imprimiendo en ellas un marcado sentido religioso al dotarlas de capilla y capellán, y también, protección a los presos frente a los malos tratos de los carceleros, atenuando así el rigor de la penología medioeval. Por supuesto que mucho de esto, pese a la buena intención del legislador, quedó únicamente en el papel, ya que, como lo advierte quien quiera que preste sus servicios en una prisión, no existe mucha diferencia entre los delincuentes y aquéllos que se encargan de su custodia. La clasificación hecha por Constancio Bernaldo de Quirós al referirse a una «etapa equívoca» en la formación del cuerpo de Policía, sigue siendo efectiva, en muchos casos, para los custodios y vigilantes de hoy. Más adelante habré de volver sobre el tema; pero con referencia siempre a las Leyes de Indias, me interesa reproducir el texto de la Ley II del Título 6, que dice así: «Ley II. Que en la Cárcel haya aposento apartado para mujeres.

Los Alguaziles Mayores, Alcaldes y Carceleros tengan prevenido un aposento aparte, donde las mujeres están presas, y separadas de las comunicación de los hombres, guardando toda honestidad y recato, y las Justicias lo hagan cumplir y executar». Este texto ya consagra, en pleno siglo XVII, una preocupación de las autoridades por la mujer recluida. Más la separación legislada no se llevó a cabo cumplimiento en la práctica.

Sintetizando el estado de las prisiones de la época colonial, puede decirse que existieron en número de tres: «La de Corte, que ocupó el ala norte del Palacio Virreinal, extendiéndose sobre la

calle del Arzobispado y con frente a la Plaza de Armas; la de la Ciudad, ubicada en el costado occidental de las Casas de Cabildo o Palacio Municipal, con entrada por el Callejuela, y otra en Santiago Tlaltelolco, que tuvo el carácter de especial para determinados delincuentes. La de Corte estuvo destinada a los presos por causas criminales, es decir, de delitos graves, y la de Ciudad, a los responsables de infracciones leves» (4). En la obra costumbrista de Fernández de Lizardi, intitulada «El Periquillo Sarniento», hay varias referencias descriptivas a la ya mencionada Cárcel de Corte, a donde fue a parar el protagonista.

Quizá en muchas ocasiones se haya empleado, al margen de la moderna técnica penitenciaria, la palabra «presidio» como sinónimo de «cárcel»; pero en la época colonial no existió tal similitud, antes bien se registró marcada diferencia, ya que los presidios se fundaron sobre todo en la región nortes y tuvieron el triple carácter de puntos o fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista, de medios de población de las provincias remotas y de establecimientos penales, pues con sus guarniciones eran enviados y custodiados en ellos los criminales. Existieron también las fortalezas-prisiones de San Juan de Ulúa, en Veracruz, más conocida como «Las Tinajas» y Perote.

La Acordada.—Durante la época del Virreinato de la Nueva España, había, merced a lo rudimentario de los caminos e incipientes carreteras, multitud de bandas de asaltantes y foragidos que amenazaban la vida y pertenencias de los viajeros. A pesar de que se expidieron varias medidas de seguridad como el establecimiento de una jurisdicción especial, la Santa Hermandad, que funcionaba persiguiendo y castigando a los ladrones, y aún la facultad otorgada en 1664 a todos los jueces y justicias para ejecutar sus sentencias, aunque fuesen de muerte, sin necesidad de revisión superior, nada de esto fue bastante para frenar los delitos en cuestión. Y así, el virrey Duque de Linares creó, de acuerdo con la Audiencia, de donde tomó el nombre de Acordada, un tribunal con sentencias inapelables y exento de dar cuenta de ellas a la Sala del Crimen, por lo que tuvo extensa jurisdicción.

Para servicio de dicho Tribunal, que fue muy eficiente en el siglo XVIII, se destinaron unos galerones en Chapultepec que funcionaba como cárcel. Más tarde, ésta se trasladó a un sitio cerca del Hospital de Pobres, ubicada en la calle de Patoni, entre Balderas y Humboldt. En aquellos tiempos funcionó en forma precaria la cárcel de la Acordada, pero en 1776 fue arruinada por un terremoto y la reconstrucción practicada se aprovechó para dotar el edificio de tales seguridades y distribución, que se convirtió en la mejor cárcel de su tiempo.

Hubo por los años de 1839 y 1841, época ya independiente, posterior a aquélla a la que acabo de hacer referencia, una pluma

(4) MACEDO MIGUEL, S., *Evolución de los establecimientos penales en Méjico*, "Criminalia", año V (1938-39), pág. 347.

excepcionalmente dotada para la descripción: la de madame Calderón de la Barca, esposa del primer ministro plenipotenciario que España envió al Méjico independiente, don Angel Calderón de la Barca. La menciono aquí porque en un libro que ella escribió sobre «La Vida en Méjico», dedica extenso párrafo a la descripción de la cárcel de La Acordada, expresando sus opiniones acerca de la población femenina, toda vez que tal establecimiento no practicó la separación de sexos entre los reos. No resisto a la tentación de reproducir dicho párrafo en este trabajo, tal como lo hizo en su Derecho penitenciario el profesor Carranca y Rivas:

«Dedicamos otro día a visitar lugares muy diferentes y más dolorosos: La Acordada, o cárcel pública: un edificio grande y sólido, espacioso y bien ventilado. También tiene una Junta compuesta de señoras pertenecientes a las mejores familias, que se han consagrado a enseñar a las mujeres presas. Es doloroso y sobrecoje el ánimo ver a las primeras damas de Méjico conversando familiarmente y abrazando a estas mujeres culpables de crímenes atroces: asesinas, en su mayor parte, de sus maridos, que es el crimen más frecuente entre estas encarceladas mujeres. No se ven caras feas, y probablemente ninguna de ellas premeditó su crimen. Un arranque de celos en una borrachera; pasiones violentas sin freno, que de la misma manera que estallan súbitamente se extinguen, las han llevado a fin tan desgraciado. Entramos primero a un aposento amplio y bastante limpio en donde se encuentran separadas las mujeres de "familias más decentes" que las otras. Algunas se habían tendido en el suelo, otras se ocupaban en alguna labor; bien vestidas unas, y otras sucias y desarrapadas. Muy pocas se veían tristes; la mayoría se mostraban indiferentes y aun felices; y 'ninguna' parecía estar avergonzada. Descendimos después a las regiones profundas, donde en un galerón abovedado y húmedo, se presentan cientos de infortunadas mujeres de lo más bajo del común del pueblo, ocupadas en 'travaux forcés' y cuya descripción, ciertamente, es bien fácil: Estaban haciendo tortillas para los presos. Sucias, harapientas, de aspecto miserable bajo estas funestas bóvedas, nos sentimos, al verlas, transportadas al purgatorio. ¡Y sólo el Cielo sabe el hedor que despedían! Una vez más tuve la experiencia de que el don del olfato en Méjico no es de ninguna manera una bendición. Otra grandísima galera cercana, en la que unas presas limpiaban y barrían, gozaba al menos del aire fresco que le llega de un patio donde contemplamos una triste vista: la de unos pobres niños jugando. Eran los hijos de las presas» (5).

Perdóneseme esta digresión en aras del valor descriptivo que posee, y permítaseme retornar a la explicación de la época colo-

(5) MADAME CALDERÓN DE LA BARCA, *La vida en Méjico*, traducción, prólogo y notas de Felipe Teixidor, Ed. Porrúa, Méjico, 1959, tomo II, págs. 480 y 481.

nial diciendo, a manera de síntesis, que se crearon desde la primera mitad del siglo XVI y se desarrollaron durante los tres siglos que duró el virreinato, los llamados recogimientos» para españolas, mestizas e indias. Primero aparecieron los dedicados a la enseñanza de niñas y jóvenes indias que tenían en realidad carácter de colegios. Posteriormente se fundaron los dedicados a las prostitutas, con fines de rehabilitación, y los de casadas, viudas, solteras y divorciadas. Finalmente se fundan los dedicados a las delincuentes. Así, pues, dichas instituciones se pueden clasificar en dos ramos: Las de protección, de tipo voluntario, y las correccionales, de tipo obligatorio y con carácter penitenciario.

Epoca independiente.—Tras luchas intestinas y la desorganización natural en un pueblo que despertaba a la libertad, de la misma manera en que un adolescente se deslumbra ante el mundo que va reconociendo, el estado del erario nacional y municipal era precario, lo cual redundó también en perjuicio de los sistemas carcelarios, que corrían a cargo del Ayuntamiento. Como dato específico, se sabe que los presos enfermos eran atendidos en el Hospital de San Andrés, al cual el Municipio quedó a deber, en varias ocasiones, las sumas a cargo por estancia de enfermos. Sin embargo, a pesar de la merma sufrida por el erario, las autoridades no fueron indiferentes a las aspiraciones de Jeremías Bentham, creador del modelo panóptico en arquitectura penitenciaria, y del incansable John Howard. en medio de las penalidades que para la nación implicó la estructuración de la República, pensadores y políticos no dejaron de ocuparse del mejoramiento carcelario. Propiamente, en todos los idearios y planes de trabajo figuraron dos puntos de importancia:

1.—La reforma de las prisiones y de los prisioneros mediante el trabajo general y obligatorio para los mismos; y

2.—La erección de penitenciarías.

Reglamento de 1814.—Como primer ordenamiento de importancia aparece el expedido en dicho año, reformado en 1820 y adicionado en diciembre de 1826. Sus bases principales eran: «La prevención de que no admitieran presos sino con los requisitos que prevenía la Constitución; que no se cobrara derecho alguno y que fuera obligatorio el trabajo. Además se disponían prácticas religiosas y se establecía que la comisión del Ayuntamiento, autoridad a cuyo cargo inmediato estaban las prisiones, las vigilase cuidadosamente y designara los sitios a donde debían ir a trabajar los condenados a obras públicas; pena en uso hasta la expedición del Código de 71» (6).

1823.—El 24 de abril de dicho año se expidió un decreto por el cual se ordenaba la demolición de calabozos estrechos y que se diera a las prisiones la limpieza y amplitud necesarias para conservar la salud de los detenidos. Sin embargo, pervivió la im-

(6) "Criminalia", *Regímenes de Prisiones. Su evolución en Méjico*, por OFELIA VÁZQUEZ SANTAELLA, año VII (1940-41), pág. 188.

presionante fortaleza de San Juan de Ulúa, ya mencionada, con sus funestas condiciones arquitectónicas.

Reglamento de 1833.—En este año se expidió un reglamento para que en la Cárcel Nacional se estableciera de una manera obligatoria el trabajo para los presos en talleres de artes y oficios. Pero parece ser que esta disposición quedó únicamente en el terreno quimérico de la teoría, sin lograr aplicación práctica.

Del año 1840 en adelante, los hechos más significativos para el penitenciarismo pueden agruparse así:

1840.—Se acentúa el movimiento de reforma carcelaria por el empeño del Gobierno y algunos ciudadanos destacados. En este mismo año se decretó que todas las cárceles de la República se dividieran en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados, y que todos los presos se ocuparan en algún arte u oficio.

1841.—El Ayuntamiento de Méjico proyectó la construcción de una nueva cárcel, apoyado por el señor Gómez Pedraza, ministro de Gobernación.

1843.—Las Bases Orgánicas sancionaron el precepto de que las cárceles estuvieran dispuestas de modo que el lugar de detención fuera diverso al de la prisión. Ese año se hizo un nuevo intento para organizar las prisiones de Méjico, tratando de asegurarlo por medio de un contrato para la explotación de los talleres de la cárcel principal que era la de la ex Acordada.

Decreto de 1848.—En ese año, mismo de la intervención norteamericana en Méjico, se expide un Decreto, el día 7 de octubre, por el Congreso General a iniciativa del ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, don Mariano Otero, estableciendo en el Distrito y Territorios Federales el sistema penitenciario. Conforme a lo prescrito en él, se debían erigir edificios distintos para la detención y prisión de los acusados o indiciados, para la corrección de jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados y para asilo de los libertados después de la prisión o reclusión. Se adoptaba, asimismo, el sistema de Filadelfia, con separación absoluta de detenidos y sentenciados para el trabajo, actos religiosos y ejercicios. Se instituía la obligatoriedad de la instrucción primaria para los internos, así como el trabajo para todos, y también se les permitía frecuente comunicación con sus familiares y personas libres.

El mismo Decreto creaba una Junta directiva de prisiones, confiándole la administración de los fondos, la dirección de las obras de construcción y la dirección e inspección de los establecimientos que se fundaran. También se expidió el mismo día en que fue sancionado el Decreto una convocatoria para la formación del plano de la cárcel de detenidos y sentenciados, que había de contener 500 ó 600 celdas. Y más o menos relacionados con esa convocatoria, se formaron tres proyectos de penitenciaría, por los arquitectos José M. Bezossi, Lorenzo Hidalgo y Enrique Griffón.

Proyecto de 1848.—«En octubre de 1848, el Congreso acordó

que el ministro de Gobernación informará en el término de un mes acerca del plazo y los elementos que necesitará para establecer el régimen penitenciario. En noviembre de ese mismo año y como resultado del acuerdo del Congreso se presentó un proyecto penitenciario para el Distrito Federal, en el cual se hacía una combinación del sistema Auburn, como medio correctivo para la mayoría de los reclusos, y el de Filadelfia para los crímenes mayores. Se calculaba un total de mil cuatrocientas celdas. La vigilancia constaría de cincuenta gendarmes y el presupuesto ascendería a \$ 1.146.000.00» (7).

Cárcel de Belén.—En 1863 quedó clausurada la ex-Acordada, el día 22 de enero, y desde entonces se convirtió en cárcel, llamada primero Nacional y después Cárcel Municipal, por haber dependido del Ayuntamiento y ser sostenida con sus fondos. Por mucho tiempo fue la Cárcel General del Distrito, y el nombre de «Belén» le venía de que, primitivamente, fue el Colegio de Niñas de Belén. De un interesante artículo, escrito por el profesor don Javier Piña y Palacios, sobre el estado de las cárceles de Méjico en 1875, me parece conveniente reproducir los siguientes párrafos: «El departamento de mujeres consta de un patio, rodeado por dos lados de corredor con una fuente en medio y un piso sin concluir de embaldosar. En la parte baja hay cuatro dormitorios para sentenciadas; uno para las empleadas de la cocina y otro para las de la atolería; a espaldas de este patio y cubierto con tejados están la cocina y la atolería; en la misma línea, aunque con entrada por otra parte, está el común que guarda el mismo sistema que el de los hombres y está bien ventilado y fuera de la parte habitada por las presas. En el mismo patio y piso, está un separo al que van las presas que vienen del Hospital Morelos. Hay también un cuarto con una tina para baño tibio. En la parte alta están cuatro dormitorios para el común de las presas, la distinción que está en la habitación de la presidente, una capilla y la enfermería. En esta última hay cuatro catres de fierro con sus colchones de hoja de maiz y un brasero. En los dormitorios de este departamento, lo mismo que en los demás de la prisión, las presas se acuestan sobre las esteras para dormir y se alumbran durante toda la noche con lámparas de esencia de trementina. A la espalda del edificio hay un gran patio cercano que antes fue jardín, en el que hay algunas ruinas; y dos estanques para que se bañen las presas» (8).

La Constitución de 1857, muy eminente por varias razones, decía a la letra, en su artículo 23: «Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la Patria en guerra extranjera, al salteador de

(7) "Crimnialia", OFELIA VÁZQUEZ SANTAELLA, *op. cit.*, pág. 189

(8) *Cárceles de Méjico en 1875*, revista "Crimnialia", núm. 8, año XXV (1959), pág. 495.

caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley». El primer párrafo de los dos enunciados nos presenta claramente la situación nacional de aquella época en materia penitenciaria, en el sentido de que, en esta línea no se actuaba con sistema, y comenzaba, apenas, a vislumbrarse la utilidad de la pena de prisión para la cura social del inculgado, sustituyendo el rigor, con mejoría, y la injusticia de la pena capital. Pero, como también ya expliqué, transcurren muchos años más, cerca de veinte, sin que se pueda aplicar un verdadero sistema en los penales. Así adviene el genio jurídico de Antonio Martínez de Castro y su Código penal de 1871, que contiene innovaciones en materia carcelaria, aunque no suprime la pena de muerte por considerarla una necesidad social o mal necesario. Dicho sistema penitenciario que Martínez de Castro preconizó, se basaba en los siguientes puntos:

a) Separación de los reos entre sí de manera continua. El artículo 130 del Código decía lo siguiente: «Artículo 130.—Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes». O sea, que se trataba de organizar un sistema celular;

b) Comunicación de los presos con personas capaces de instruirlos y moralizarlos;

c) Establecimiento de la Junta Protectora de Presos;

d) Libertad preparatoria basada en la buena conducta durante un tiempo igual a la mitad de la condena, precedida de un grado intermedio de prisión destinado a servir como medida de transición;

e) Distribución del producto del trabajo de los reos en las siguientes partes:

I. Mejora de las prisiones.

II. Pago de responsabilidad civil, y

III. Constitución de un fondo de reserva para cuando salieran en libertad.

No todos estos preceptos se llevaron a la práctica, pero la promulgación del Código contribuyó a iniciar y mantener la lucha por el mejoramiento carcelario tan luego como la República hubo superado su última crisis revolucionaria. Algunos artículos transitorios sí se llevaron a la práctica, verbigracia, se creó la Junta de Vigilancia de Cárcels, presidida por el regidor del ramo y formada por ocho vocales, nombrados todos por la Secretaría de Justicia.

Carcel de Lecumberry.—Llamada también Cárcel de la Ciudad de Méjico, data de 1881, época en la que el doctor don Ramón Fernández, gobernador del Distrito Federal, nombró una comisión especial para sugerir reformas al Código penal. Dicha comisión presen-

tó su trabajo en 1882, proponiendo la creación de un sistema penitenciario basado en el irlandés de Croffton. El proyecto fue elaborado por el señor ingeniero Torres Torija, siguiendo en algo el confeccionado por los profesores de Bellas Artes en 1868, pero mejorando la disposición de las crujías, la distribución de los talleres y patios de ejercicio. En 1885, la Secretaría de Gobernación aprobó el proyecto y acuerdo para comenzar el edificio destinado a hombres, con un total de 724 celdas. El ingeniero militar Miguel Quintana inició las obras en la zona de San Lázaro, al oriente de la ciudad. Mas quien las concluyó fue el arquitecto Antonio M. Anza, en 1897, aunque no se pudo poner en servicio porque no estaban conectados los albañales con el Gran Canal de Desagüe del Valle. Finalmente fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900 después de haberse expedido el Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito y el Reglamento especial de la Penitenciaría, que comenzaron a regir el mismo día 29.

Por un Decreto publicado en el «Diario Oficial» de 30 de enero de 1933, se convirtió esta penitenciaría en una cárcel promiscua al dar cabida a procesados y sentenciados de ambos sexos; sistema que pervivió hasta 1954, año en que se fundó la Cárcel de Mujeres. Mas, hasta 1976 inclusive, funcionó una estancia femenina, adonde iban las mujeres detenidas en tanto se las turnaba a Cárcel de Mujeres. Este sistema, aunque inadecuado a todas luces, se practicó por la cercanía de los Juzgados o Cortes Penales. Actualmente, las detenidas que iban a Lecumberri, son llevadas a las estancias femeninas de los Reclusorios Norte y Oriente, que son cárceles preventivas para varones, inauguradas en 1976. Esto se practica de acuerdo a la jurisdicción donde hayan delinquido, por lo que también se les envía momentáneamente a las cárceles de Coyoacán o Villa Alvaro Obregón, mientras son turnadas a Cárcel de Mujeres.

Centro Femenil de Rehabilitación.—Esta es la denominación actual de la originalmente llamada Cárcel de Mujeres, que fue concluida desde el año de 1952, en la zona de la ciudad conocida como Ixtapalapa, rumbo a Puebla, pero no pudo ser oficialmente inaugurada hasta 1954. Con respecto a la causa de este retraso se narra un hecho singular: Que el señor arquitecto Alonso Mariscal realizó una visita a las obras en compañía de sus alumnos, durante la cual se expresó en el sentido de que, si bien estaba impresionado por la obra del Gobierno y del arquitecto Ramón Marcos Noriega, autor del proyecto para el establecimiento femenino, se sentía en el deber, frente a los alumnos de su escuela, de aprovechar la lección negativa a ese establecimiento, en la que le interesaba el espíritu, principalmente y que; en ese lugar, sombrío y con profusión de rejas, el espíritu podía resumirse en una sola palabra: sadismo. Mas, antes de cuestionar o presentar la situación actual del establecimiento más importante con que se cuenta en materia de penitenciarismo femenino, quisiera concluir la presentación del contexto histórico penitenciario.

En efecto, Cárcel de Mujeres empieza a funcionar en el año

de 1954, con capacidad para 500 internas y después de haber realizado una selección del personal con que se la iba a dotar. Pero esto, con haber descongestionado Lecumberri, no significa positivamente una gran novedad dentro de la reforma de las cárceles; se destina un local especial para mujeres, que viene a dar cuerpo a un anhelo consagrado desde Las Partidas y la Novísima Recopilación, como ya hemos visto. Pero no se trata de una auténtica revolución en el terreno de la reforma carcelaria. Las cosas siguen igual y así, en 1952, en el discurso de clausura del Congreso Nacional Penitenciario, el doctor Celestino Porte-Petit hacía una afirmación valiente y desusada en el terreno de la fantasía intelectual en que suelen caer los Gobiernos. Porte-Petit afirmó: «En Méjico, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario. Tarea ingente del Gobierno no es la de reformarlo, ni aun la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Sería, en efecto, vano intento perfeccionar lo que no existe». Gran verdad, que continuaba acosando a la Nación hasta que, en Toluca, estado de Méjico, empezó a gestarse una nueva institución que, primero como experiencia, después como optimista realidad, sentó las bases para la estructuración del verdadero sistema penitenciario, consolidado en 1971, durante la gestión del licenciado Luis Echeverría Álvarez, al expedirse la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Así, pues, el *Centro Penitenciario del Estado de Méjico* nació merced a la clara e intuitiva visión de un estadista que fue el licenciado Juan Fernández Albarrán, gobernador del estado, quien trazó un verdadero programa de acción penitenciaria y tuvo el indudable acierto de poner por obra común su capacidad y poder de gobernante, de ejecutivo, con la ciencia y métodos de intelectuales como el licenciado Juan José González Bustamante, el doctor Alfonso Quiroz Cuarón y el joven funcionario Sergio García Ramírez, quien, juntamente con el licenciado Antonio Sánchez Galindo, integró el primer cuerpo directivo de la institución. Tarea de romanos, como es común decirlo, constituyó el estudiar psicológicamente a los internos de la vieja y promiscua cárcel de Toluca para después realizar convenientemente el traslado al nuevo edificio. En esta delicada función colaboraron los psicólogos profesor Enrique Gutiérrez Quinto y su esposa Clementina Cadillo de Gutiérrez. Las instalaciones, construidas en las afueras de Toluca, lindando con el municipio de Almoloya de Juárez, fueron construidas con apego a la disposición constitucional de mantener una perfecta separación entre procesados y sentenciados. Cada sección contó con escuela y talleres diferentes y separados. Empezó a practicarse ahí un sistema progresivo técnico, comenzando con la fase de estudio y diagnóstico, siguiendo con la de tratamiento y poniendo por obra la pre-libertad en un establecimiento especial conocido como «cárcel abierta». El centro penitenciario contaba, además, con extensa hortaliza y granja dotada de cerdos y conejos. Talleres de carpintería, sastrería, tubos de

albañil, muebles de jardín y otros. Hermosa su biblioteca y dotada de buenos volúmenes. Primaria y teleaula. Sitios especiales para la visita familiar y la conyugal: Aireado y amplio el primero, instalado frente a un espacioso jardín con juegos infantiles; recoleto y tranquilo el segundo, diseñado de modo tal que las esposas de los internos pasaran casi directamente de la calle al establecimiento, sin tener que atravesarlo ante las insidias de los otros reclusos. Cocina, panadería para proveer las necesidades de la institución, un espacioso y bien ubicado auditorio donde se llevan a cabo actividades artísticas y culturales. Aparte, la sección de servicios médicos, con oficina anexa para los trabajadores sociales. Y una sección de mujeres que es, probablemente, lo único objetable en esa institución; modelo por todos los otros conceptos. En efecto, no fue posible construir un reclusorio semejante, especial para mujeres, y esta sección hubo de ser enclavada como un parche mal pegado dentro de un establecimiento en que, indudablemente, los hombres gozaban de más libertad que las mujeres. Y digo esto porque los varones podían deambular por los talleres, patio de deportes, escuela y dormitorios, ubicados todos ellos en un perímetro accesible a ofrecer una reclusión menos tediosa, en tanto que las mujeres estaban en su sección, constituida por un patio de medianas proporciones y un cuerpo central de edificación consistente en dos pisos de dormitorios trinaros, para hacer una virtual separación de procesadas y sentenciadas, un pequeño taller común y dos cocinas. Aparte, en la planta baja, una sala también común. Y al lado, otro edificio destinado a la guardería para los hijos de las internas, menores de tres años; edad a la cual pasaban a otra institución gubernamental. Así que, en mi concepto, esta sección femenina adolece de grandes defectos porque nunca debió estar en el mismo edificio de la población masculina. La separación no podía lograrse más que a medias, pues no faltaban las cartas de amor pasadas misteriosamente de unas manos a otras. Aparte, cuando las internas eran conducidas al auditorio para llevar a cabo sus actividades corales o de otra índole, eran molestadas por los silbidos y chascarrillos de los internos que estaban en el patio de deportes, por el que, necesariamente, ellas debían atravesar. No cabe duda de que, pese a los buenos deseos de las autoridades correspondientes, las mujeres reclusas se veían discriminadas, sin poder salir de su pequeña sección más que cuando era necesario llevarlas al auditorio o a los servicios médicos. Pero la construcción misma dificultó el lograr para ellas una mejor situación.

Aparte de las carencias que acabo de enumerar, el centro penitenciario ha sido, desde su fundación, modelo de instituciones, visitado y encomiado por propios y ajenos. Y no cabe duda que su creación, complementada como estuvo a nivel jurídico por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, de 20 de abril de 1966, inspiró la total creación de un verdadero penitenciarismo que se llevó a cabo, como

ya dije, con la expedición de las Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados que pusieron en práctica, en todas las instituciones, la experiencia ofrecida en Toluca, a saber, la creación y funcionamiento, básicamente, del Consejo Técnico Interdisciplinario, organismo plural que, como su nombre lo indica, está compuesto por todos los profesionistas que a diversos niveles colaboran para la resocialización de los individuos y han de dar su opinión y diagnóstico médico, disciplinario, laboral y pedagógico para la correcta aplicación del beneficio legal de la remisión parcial de la pena y los permisos preliberacionales que se otorgan a los reclusos de buena conducta y aplicación escolar y laboral.

Ante la imposibilidad de reproducir aquí la Ley de Normas Mínimas en su totalidad, quisiera dar ahora una explicación del sistema seguido actualmente en Cárcel de Mujeres, que nos revela aspectos parciales de su aplicación.

En efecto, y como lo afirmara Mariscal, la oscuridad y penumbra dominan el edificio. La entrada se continúa en una especie de hall donde se encuentra una caseta de informes y un pequeño mostrador para la empleada encargada de la revisión de los visitantes. Están también unos pequeños cubículos para efectuarla. Subiendo una escalera se llega al segundo piso, donde se localizan las oficinas de la dirección, subdirección y secretaría general, donde se lleva el control de expedientes. Bajando nuevamente al primer piso se desemboca en el auditorio, por demás oscuro, los talleres y el comedor general. En la planta alta están los dormitorios y la separación entre procesadas y sentenciadas no se realiza más que por el hecho de llevar distintos uniformes: las primeras visten uno consistente en pantalón o falda azul pálido y blusa o sweter blanco, en tanto que las sentenciadas llevan el pantalón o la falda de color café claro.

Continuando con la parte arquitectónica, señalo que los dormitorios están dispuestos flanqueando un pasillo central que remata con un espacioso enrejado. Los cuartos tienen llave, que conservan en su poder las propias internas, y la reja tiene un candado. Cada dormitorio alberga de cuatro a ocho camas. Hay cuartos donde están de una a dos madres internas con sus bebés, desde el nacimiento hasta que cumplen un año de edad.

En los talleres hay una verdadera oscuridad, que como repito, se enseñorea propiamente de todo el edificio, y gran profusión de rejas, circunstancia esta que, al influir en el ánimo de las internas, debe repercutir también en la calidad y estilo de la producción. Recorrí un total de doce talleres: maquila de dulces, tintura de encajes, costura (batas de todas medidas), cojines de piel, empaque de canela para la Conasupo, de tapioca, de algodón Zig-Zag, de objetos de peluche, de flecos y sedas, de artículos varios de papier maché, de zapatos tipo huarache y la lavandería, donde se plancha la ropa a mano.

La lista se pasa a las 8.00 a.m. por la vigilancia, aunque no se

obliga a las internas a levantarse a esa hora. Se come a la 1.00 p.m. hora en que se pasa nuevamente la lista; requisito que se repite, finalmente, a las 5.00 de la tarde. El rancho consiste en café negro y pan o leche y pan. La cocina está a cargo de las mismas reclusas. El comedor funciona tipo self-service, como las cafeterías americanas, es decir: Se hacen varios guisados y cada quien toma su charola y se sirve. Para tener este derecho, se hace verificación y anotación en una tarjeta que lleva su fotografía. Las instalaciones del comedor son amplias y aseadas, con mesitas aisladas y lavabos.

Con respecto a la escuela, se cuenta con Primaria completa, tanto acelerada como especial; Secundaria y Universidad también abiertas, colaborando en esta última, personas de la Universidad Iberoamericana. Aparte se imparten cursos de flores de migajón, pintura, tapicería, inglés, secretariado, danza, tanto prehispánica como regional y canto.

Los miércoles de cada semana hay un cine de arte, que presenta la Cineteca de la U. N. A. M. Sólo de vez en cuando, sin una metodología previa, se presentan espectáculos de otro tipo, ya sean obras de teatro o conjuntos musicales. No se realizan visitas a museos ni excursiones con las internas que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Mínimas, disfrutan el beneficio de la pre-libertad en alguna de sus tres modalidades: ya sea salida a trabajar con reclusión nocturna, o salida toda la semana con reclusión de fin de semana o reclusión de toda la semana con salida durante el fin de la misma. No se cuenta con una institución abierta para las internas que se encuentran en período de pre-libertad. Únicamente los grupos artísticos como el coro o el grupo de danza salen de vez en cuando a actuar en otras instituciones.

La capilla para los servicios religiosos se encuentra enclavada entre los talleres, en un espacio pequeño y pobre.

Según informes de la Oficina de Trabajo Social, se detectaban en agosto de 1976 un 40 por 100 de uniones libres y un 3 por 100 de matrimonios hechos afuera y otros legalizados dentro de la Institución. Aquí cabe referirse a la llamada visita íntima o conyugal, que fue instaurada el año de 1971 durante el período directivo de la Lic. Patricia Kurczyn Villalobos, ya que antes las internas procuraban sostener relaciones con miembros del personal masculino de la prisión y en forma clandestina. Dicha visita se clasifica en dos tipos: internas cuyo esposo está también privado de la libertad, ya sea en cárceles preventivas (Reclusorios Norte y Oriente) y aquellas cuyo esposo está libre. Estas últimas reciben la visita en el Centro Femenil de Rehabilitación, en un local destinado al efecto, que cuenta con nueve recámaras con baño propio, todo limpio y confortable. El inconveniente es que dicha sección está cerca de un taller por el cual hay que atravesar, franqueando también un espacio enrejado. Fuera de esto los esposos que entran a la Institución no tienen contacto con las demás internas. Aquellas cuyo marido está recluido son llevadas por la «diligencia» a los

reclusorios mencionados. A éstas les solicitan ahí los estudios de laboratorio necesarios, para lo cual el esposo interno debe hacer la solicitud correspondiente ante las autoridades del lugar donde se encuentra, cuya solicitud es turnada después al Centro Femenil, en donde se autoriza contando con el visto bueno de los servicios médicos. Para la visita íntima que se desarrolla en el propio Centro Femenil, se exigen los siguientes requisitos:

1. Que sean casados;
2. Que el esposo solicite la visita;
3. Que él lleve un examen o certificado de no padecer sífilis ni tuberculosis; y
4. Que haya régimen de planificación familiar bajo la responsabilidad del médico.

Para lograr esto último se les obliga a tomar anticonceptivos o a instalarse un dispositivo intrauterino.

Con respecto al lesbianismo, se me informó que no podía considerarse como un verdadero y magno problema dentro de la Institución: En números concretos, se podía hablar, en agosto de 1976, de once casos perfectamente detectados como natos y treinta por efecto del ambiente. El tratamiento consiste en una intensa laboroterapia, y muy pocas veces aislamiento.

Existe, anexa a la misma Institución, una estancia infantil, que fue construida en 1972 y se registró en la Secretaría de Educación Pública el 27 de noviembre de 1975 para contar con un personal de educadoras. En efecto, alberga niños, hijos de las internas, que cuentan entre uno y seis años de edad. Cuando una mujer llega al Centro Femenil de Rehabilitación, cuenta con tres opciones respecto de los hijos:

1. Si no tiene con quién dejarlos, puede tenerlos en la estancia hasta los seis años;
2. Si, a través de un estudio de campo, Trabajo Social considera que es pertinente, se canaliza al niño o niña al Internado Margarita Maza de Juárez;
3. En otros casos, se les interna en el IMAN, hoy llamado DIF (Desarrollo Integro de la Familia) mediante una solicitud de la madre.

Los niños que están afuera, encargados con algún familiar, van a ver a la madre en el siguiente orden: Miércoles, procesadas; viernes, sentenciadas, y domingos, ambas. El horario es de 2.00 a 4.30 p.m. entre semana y de 10.00 a 4.30 p.m. los domingos.

Para los niños que estén en la estancia infantil, se cuenta con instalaciones bien aireadas y soleadas, rodeadas de jardines. También hay juegos infantiles. Están convenientemente distribuidos los dormitorios, sanitarios y comedores, según se trate de niños lactantes, maternos o preescolares. Se cuenta con extenso personal tanto médico como docente, encargado de cuidar y vigilar a los menores. Tienen pequeñas aulas y abundante material de

trabajo y juguetes; pero observé que la comida les es proporcionada o servida por el personal encargado y no por las madres. Estas pueden visitarlos sólo dos horas al día. Como hecho significativo, en conexión con lo anterior, quiero señalar una experiencia afectiva que me impresionó hondamente: al entrar al salón de los lactantes, en compañía de otras señoritas empleadas de la Institución, los niños nos tendían los bracitos y nos llamaban «mamá». ¿No será esto indicio de que es necesario intensificar para ellos la compañía materna? Por otra parte, se saca al Bosque de Chapultepec u otros sitios convenientes. Pero me parece que no deja de traslucirse hacia ellos el aire enrarecido de una institución de ese tipo, de modo tal, que, sin quererlo, se hace extensiva a ellos la pena materna. ¿Qué objeto tiene sostener una estancia infantil, si no por esto están más tiempo cerca de las madres?

En cuanto al pago de los salarios que las internas reciben por su trabajo en los diversos talleres, se observa la regla de destinar un 30 por 100 para ahorros, otro 30 por 100 para quien o quienes económicamente dependan de cada interna; otro 30 por 100 para la reparación del daño y un 10 por 100 para gastos personales. En el caso de que no tengan que cubrir dicha reparación del daño, el 60 por 100 será para los familiares que dependan de ellas.

El pago en los talleres es a destajo, no por día, alcanzando el mejor sueldo la cantidad de 400 pesos a 500 pesos quincenales o semanales. Las que están comisionadas en el plantel y con horario determinado, ganan 200 pesos mensuales o 180 pesos. Se dedican a hacer el aseo, comisiones especiales; verbigracia, llamar a las personas para sus estudios de trabajo social, psicológicos o médicos; limpiar jardines, prados o pisos. Su horario es de 7.00 a.m. a 12.00 p.m. No existen cursos de especialización en los talleres.

Hay un pabellón llamado «calabozo» para las castigadas. Sólo tienen un sarape en el piso, y sin derecho a hablar con alguien. Existen celdas de aislamiento de quince días a tres meses. La sanción más grave es suspender la visita íntima o familiar, según el caso.

La vigilancia está constituida básicamente por mujeres, pero también hay algunos hombres que laboran en diversas comisiones dentro de la Institución. Funciona dicha vigilancia en turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas: o sea, veinticuatro de trabajo por cuarenta y ocho de descanso. Se les han impartido algunos cursos de capacitación, porque no es raro encontrar hasta analfabetas entre los vigilantes.

Las revisiones de las celdas se realizan esporádicamente, cuando surge un motivo de alarma, verbigracia, fugas, narcotráfico o cuando se extravía algo de valor. Cuando ha habido fugas, las han llevado a cabo extranjeras y muy rara vez nacionales, que son, en todo y por todo las más desposeídas, las menos instruidas, con más bajo cociente intelectual y quienes sufren la verdadera pena de prisión.

Puede afirmarse que no existe clasificación ni separación de

ningún tipo. Con ello se contraviene el mandato constitucional de hacer separación estricta entre procesadas y sentenciadas. Fueron iniciadas desde 1976 nuevas construcciones tendientes a efectuar dicha separación y clasificación; pero hasta la fecha, en septiembre de 1977, no han sido concluidas, y en todo caso, sólo constaban de dormitorios y un edificio para segregación, y no de talleres y escuela que serían igualmente necesarios.

Parece ser que el estudio psicológico, obedece, más bien que a los apremios de clasificación, a una colaboración con el Departamento Jurídico para detectar aquellos casos en que sea posible declarar una inimputabilidad o interdicción.

El Consejo Técnico se reúne los martes, integrado por nueve consejeros: La directora, como presidente, el médico general, psiquiatra, psicólogo, personal pedagógicos, de trabajo social, jefe de talleres y vigilancia.

Actualmente se lleva a cabo una ardua labor de estructuración y complementación de todos los reglamentos en uno solo; razón por la cual no me ha sido posible referirme a este aspecto en concreto.

Cárceles de Coyoacán y Villa Alvaro Obregón.—En estos reclusorios, existieron mujeres internas más o menos hasta mayo de 1976; época en la cual las autoridades respectivas ordenaron su traslado al Centro Femenil de Rehabilitación. Lo mismo ocurrió en la cárcel de Xochimilco, y puedo afirmar que en los tres lugares, las estancias femeninas eran limpias y convenientemente aisladas de los varones, hasta donde es posible, claro, es un reclusorio mixto (recuérdese lo que señalé a propósito del centro penitenciario del Estado de Méjico).

Actualmente, los reclusorios mencionados, así como los del Norte y Oriente, como ya lo señalé, siguen recibiendo mujeres detenidas por el término de setenta y dos horas, al cabo de las cuales, si son formalmente presas, pasan al Centro Femenil. En todos estos sitios se destinan a las mujeres estancias aseadas y bastante dignas, pero no me parece correcto que se les haga pasar antes por un reclusorio masculino. Si el Centro Femenil contara con instalaciones suficientes y adecuadas, ahí deberían ir, fueran detenidas o procesadas ya, o sentenciadas en siendo mujeres.

De los separados de la Procuraduría del Distrito Federal, puede decirse que están limpios y dispuestos en forma de pasillo. Existen celdas para cada dos internas. Se les da de comer tres veces al día, y, en virtud del fenómeno de la desconcentración, llegan allí mujeres que son presuntas responsables de los delitos de fraude, abuso de confianza, despojo y responsabilidad oficial.

Reclusorio núm. 3 ó «La Vaquita».—Este reclusorio está destinado a albergar personas que cometan faltas de tipo administrativo, y, aunque pueden llegar ocasionalmente vendedoras ambulantes y gentes que hayan cometido algún desacato a la autoridad, lo más usual y generalizado es que arriben mujeres que ejercen la prostitución en la vía pública; conducta esta que está sancionada en el

Reglamento de Policía del Distrito Federal, en el artículo 11, fracción II. La verdad es que cuando una prostituta no tiene dinero para dar «mordida» a los policías que están en el crucero o que efectúan redadas o razzias, es conducida al Reclusorio núm. 3, donde se les multa con la cantidad de 1.500 pesos. Si, como sucede las más de las veces, no cuenta con dinero para pagar dicha multa, queda ahí detenida por quince días, por cada uno de los cuales se le descuenta la cantidad de 100 pesos. Obviamente, este es el peor sistema para rehabilitar a las prostitutas, por lo cual más valdría que dicha cárcel no existiera: las mismas autoridades del penal me informaron que quienes se prestan a pagar las multas y a sacar a las internas son los policías. Son ellos los principales tratantes de blancas y cooperadores de un lenocinio disfrazado. Y las mujeres explotadas, que no tienen dinero para pagar, salen a seguir ejerciendo su miserable comercio como único medio de subsistencia. ¿Dónde queda entonces la rehabilitación? ¿Dónde la finalidad del reclusorio moderno y técnico? Otra prueba de que es muy remota la posibilidad, teniendo dinero, de que una mujer llegue ahí, es que el día 3 de agosto de 1976, fecha en que visité el reclusorio, sólo habían albergadas 17 internas, todas por ejercer la prostitución en la vía pública. Se me informó que a diario llegan de 80 a 90 internas, aunque la Institución tiene cupo para 164; pero yo sólo vi a 17, en los momentos en que estaban cenando en el comedor, limpio y aseado. Todas las mujeres eran muy humildes, de nivel socio-económico muy bajo. No había ninguna prostituta de clase media o alta.

Por lo demás, la Institución está muy limpia; las celdas trinarías se extienden pintadas de verde claro, en torno a un patio cuadrado, donde vi lavaderos y algunas ropas tendidas. Hay también una pequeña aula donde se imparte primaria. Un taller también existe de rebozos y bufandas. Se les obliga a hacer deporte. Se cuenta con un médico general, psiquiatra, enfermera y afanadora para los servicios médicos. También acuden personal de las clínicas del Seguro Social a hablarles a las internas sobre planificación familiar. La comida es a la 1.00 p.m. La vigilancia está repartida en tres turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas, con tres vigilantes cada turno. En el exterior hay seis vigilantes hombres.

Definitivamente, a pesar del aseo y otras cualidades de la Institución, es obvio que el reclusorio no llena los fines para los que persiste, pues el arresto de quince días, a más de agravar la situación económica de las mujeres y empujarlas a seguir prostituyéndose, favorece la propagación de las enfermedades venéreas, ya que cuando una mujer llega enferma, se le da tratamiento por quince días, que no son suficientes a lograr su curación total. Una vez fuera de la Institución, la mujer no continúa su tratamiento. Frecuentemente, volverá a caer detenida a los pocos días y se le iniciará otro tratamiento a base de antibióticos, lo cual conduce prontamente a que los gérmenes que abriga se hagan resistentes al medicamento. ¿Hacia dónde marcha la salud pública?

Penitenciaría de Mérida, Yuc.—Fue fundada en el año de 1906, siendo gobernador del Estado don Olegario Molina Solís y presidente de la República el general Porfirio Díaz. La sección femenina, comprendida en el mismo vetusto edificio que alberga a los varones, fue inaugurada el 22 de diciembre de 1971, acabando así con el horror de custodiar a las mujeres delincuentes en el Hospital Leandro León Ayala, destinado a enfermos mentales, y en donde había niños hijos de las internas. Los policías abusaban sexualmente de ellas y sucedían otros tristes hechos, fruto de la época más antitécnica del penitenciario mejicano. La sección de mujeres actual, si bien se encuentra en el mismo local de hombres, como decía, está bastante limpia; en derredor de un patio cuadrilongo, soleado como todos los patios yucatecos, se encuentran unos galerones a manera de dormitorios, en donde las camas se alinean igual que en un internado cualquiera. No hay separación, ni celdas, ni rejas. Las mujeres no tienen oficio ni talleres especiales, como no sean el lavar su ropa y la confección de hamacas. En la parte delantera está un pequeño cuarto para la vigilancia que está constituida por mujeres, aunque no escapan los problemas del lesbianismo.

Cuando yo realicé la visita mencionada en el año de 1973, no estaba funcionando debidamente el Consejo Técnico previsto por la Ley de Normas Mínimas; en los expedientes no encontré el menor rastro de estudios, ni médico, ni psicológico, ni de trabajo social. Todo era tan rudimentario y primitivo que había menores con adultas y prostitutas con mujeres detenidas por otros ilícitos y también con las menores. Así es que, aunque existe un proyecto para la construcción de una nueva penitenciaría desde 1962, no son nada halagüeñas las condiciones de las mujeres internas.

Penitenciaría de Dc. Juárez, Chih.—Dicho establecimiento es una especie de fortaleza feudal, con fachada empedrada y gris, como si presagiara su triste cometido. Fue construida en el año de 1942. Cuando yo la visité había ocho internas, albergadas en una sección que puede describirse como un galerón largo y estrecho, en donde están algunas mesas y sillas, ya que esas piezas funcionan como comedor, y al fondo, en forma transversal, están las celdas y un patio más o menos cuadrado. Las celdas están dispuestas en dos pisos, teniendo enfrente de la planta baja los baños. Tienen así mismo las celdas puertas de madera con una pequeña aldaba y las internas tienen llave de su cubículo. La estrechez de estos últimos es impresionante, pues, en verdad, apenas cabe la cama. En la sección femenina se vendían gaseosas o sodas, y por este motivo, el personal masculino de la Institución tenía acceso a la misma. Igualmente, por lo que se refería a la visita conyugal de las mujeres, se realizaba en la misma sección, tendiendo altamente al desorden y a la promiscuidad. Se trata, en suma, de una sección estrecha totalmente encajonada y agravada su situación general por el clima tan despiadado de Ciudad Juárez. En efecto, cuando yo fui era el invierno, y encontré a las internas

hacinadas en torno al único radiador que se localizaba en la estancia o comedor.

Había una sola celadora, exclusivamente en el día. Las internas realizaban trabajos manuales de peluche y tejido. No había escuela, ni Consejo Técnico, ni servicios religiosos.

La visita familiar se realizaba los domingos de 12.00 a 4.00 p.m. La conyugal, los jueves, bajo el régimen de planeación familiar. Operaba la remisión parcial de la pena por cada dos días de trabajo y escuela.

Con esta descripción termino de presentar el paisaje nacional de los reclusorios femeninos. No hablo más que de aquellas instituciones que, merced a la gentileza de las autoridades respectivas, me fue posible observar personalmente. Pero a las claras se nota que la revolución penitenciaria no ha llegado hasta ahí, ni menos a nivel nacional como es justo anhelar. La misma marginación y olvido que, a nivel personal, a pesar de magnificas leyes, sigue operando en la sociedad para cada mujer, opera para aquellas que han tenido la pena de perder su libertad. Y siempre y en todas partes, el problema general suele atribuirse al factor económico. Creo que ésta, aunque no abarque la totalidad de los problemas que existen en los establecimientos carcelarios femeninos, es una carencia muy importante. Todo esto por lo que respecta a las adultas. ¿Habrán más benevolencia para las menores? Vamos a verlo.

INSTITUCIONES PARA MENORES

De la época azteca sabemos que había colegios especiales para mujeres, como el Calmécac lo era para hombres. Sara Bialotosky de Chazán, en una exposición muy completa sobre la educación de la mujer azteca, explica: «La educación familiar se complementaba con una educación oficial; para los hombres en el templo o en seminarios; no coeducacional. Las mujeres sólo excepcionalmente asistían a casas de educación, donde recibían instrucción, sin estar sustraídas al cuidado de los padres como era el caso de los educandos» (9). Parece, efectivamente, que el problema de los niños abandonados en México tiene su aparición después de la Colonia, así que me referiré a las noticias que se tienen de instituciones para menores ya en tiempos de Nueva España. En este orden, los antecedentes más remotos que se tienen son del año 1532, época en que se funda el Colegio de Santa Cruz de Taltelolco. Luis Rodríguez Manzanera, estudioso mejicano que se ha preocupado particularmente por los menores en nuestro país, afirma que «en 1533 Carlos V ordena la protección de los niños desamparados. Fray Bernardino Alvarez, dentro de su hospital, tiene una sección para

(9) *Condición social y jurídica de la mujer azteca*. Condición Jurídica de la Mujer en México.—U.N.A.M.—Facultad de Derecho, México, 1975, pág. 11.

niños abandonados. En 1547 se inicia el Colegio de San Juan de Letrán, y en 1582, en el Hospital de la Epifanía, la primera casa de cuna. En los siglos XVII y XVIII, la Corona se preocupó, aunque no suficientemente, por los niños abandonados y desamparados, fundando la Casa Real de Expósitos (1785) y la Congregación de la Caridad, con su departamento de «Partos Ocultos» (madres solteras) (1774), y el Hospicio (1773). Sin embargo, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, los locales para niños abandonados comenzaron a cerrarse (hay un decreto de supresión de las órdenes de hospitales, de 1820); su abandono fue terrible, y se refugiaban en los lugares destinados a los mendigos. La guerra de Independencia sólo agravó la situación, que perduró casi todo el siglo XIX (10).

Ciertamente, no hubo sólo un estancamiento en las instituciones de menores sino que se llegó al extremo de albergarlos en los mismos lugares de los adultos. Así, en el artículo del profesor Piña y Palacios, sobre el estado de las cárceles en 1875 que mencioné más arriba, hay evidencias de que en la antigua cárcel de Belén existió un departamento para menores. Por otra parte, el Periquillo Sarniento del célebre Fernández de Lizardi, tan detallado en descripciones costumbristas, también dedica epítetos no muy agradables al internamiento de Periquillo en un hospicio lóbrego y funesto. Pero en 1841, don Manuel Eduardo Gorostiza proyectó establecer una casa correccional para menores, y, habiendo aprobado las autoridades su propósito, la institución comenzó a funcionar el 27 de febrero de 1842. Parece que el Gobierno no lo apoyó en el sentido de subvenir los gastos, ya que la institución no duró mucho porque no hay en los archivos más datos que el de su fundación. Pero merece una mención especial porque fue la primera institución en que se avanzó más allá de la simple custodia del menor, persiguiendo fines de enmienda y corrección por medio de un sistema moralmente educativo. Tenía cupo para 40 menores, cuya edad no debía exceder de los trece años.

Al mismo tiempo que los menores delincuentes, podían ser atendidos los simplemente viciosos, a solicitud de su familia y previo permiso de la autoridad.

Después de la tentativa del señor Gorostiza, nada especial sucedió durante un largo período; la Beneficencia Pública creó en 1880 una casa de corrección, fundando en el rancho de los Padres Camilos o de Momoluco, en Coyoacán, una escuela de educación correccional de agricultura práctica. Esta escuela fue trasladada poco más tarde al antiguo convento de San Pedro y San Pablo de Méjico, donde subsistió hasta 1938. El profesor Carancá y Rivas añade algo acerca de esta misma escuela, en el sentido de que la casa de corrección permaneció en el mismo sitio sólo hasta 1908, cuando en virtud de una epidemia que estalló, y por las malas condiciones higiénicas del local, fue trasladada a un nuevo edificio comenzado a construir en Tlalpan en febrero del mismo año.

(10) *Delincuencia de Menores en México*, Méjico, 1975, pág. 28.

Para llegar al estado actual de las cosas, tanto en legislación como en las instituciones, se ha recorrido un largo camino, arduo. Tal como lo señala Luis Rodríguez Manzanera, algunos de los momentos más interesantes son los siguientes:

Existe un decreto de 17 de enero de 1853, que ordena se creen jueces para menores de primera y segunda instancia, nombrados por el Gobierno Federal, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia. Estos jueces se ocupaban de dictaminar en el caso de delincuentes y también de jóvenes vagos. En 20 de agosto del mismo año se promulgó una ley contra vagos.

«En 1871, en la Ley transitoria que rigió a partir de 1872, se ordenan las reformas a los edificios conocidos como Tépam de Santiago y Hospicio de Pobres, para adaptarlos, el primero a la corrección penal de jóvenes delincuentes, y el segundo a la educación correccional» (11).

Acordes con los avances y reformas en el extranjero, se hacen sendos proyectos para establecer un Tribunal para Menores, en 1908, 1912 y 1920. El primer Congreso del Niño se celebra en 1921 y analiza a fondo el problema.

1924 es el año de la Declaración de Ginebra, que es un catálogo de los derechos del niño, y que se había adoptado por varios países.

En el mismo año de 1924 se crea en Méjico la primera Junta Federal de Protección a la Infancia. El 19 de agosto de 1926 se aprueba el Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, con carácter provisional, estableciendo un Tribunal de Administración para menores que atendiera a los de menos de dieciséis años que violaran la ley y para mirar casos de vagancia de menores de dieciocho años. Los primeros jueces de ese Tribunal Administrativo fueron: Doña Guadalupe Zúñiga, el profesor Salvador Lima y el doctor Roberto Solís Quiroga.

El 1.º de octubre de 1928 comenzó a regir la «Ley Villa-Michel». Ya en 1923, en el Estado de San Luis Potosí, se había creado el primer Tribunal para Menores de la República.

El 22 de noviembre de 1928, se publicó el Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal, que dio vida plena al que ya funcionaba en las calles de Vallarta, y le agregó funcionarios como el doctor Roberto Bolaños Cacho y el licenciado Raúl F. Cárdenas.

El 26 de marzo de 1924 se expidió el Reglamento del Patronato para Menores, con amplias funciones de protección y auxilio para quienes hubieran delinquido o estuvieran en peligro de hacerlo.

Desde 1932, el Tribunal deja de depender del Departamento del Distrito Federal y pasa a manos de la Secretaría de Gobernación.

Por fin, el 26 de junio de 1941, se crea la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, que estuvo vigente por espacio de treinta y tres años.

(11) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. cit.*, pág. 230.

Antes de entrar de lleno a hablar de cómo repercutió en el derecho de los menores la reforma penal de 1971, quiero hacer un somero recorrido por los principales cuerpos legislativos que a ellos se han referido, tanto en la capital de la República como en las entidades federativas; tomando en cuenta, en primer término, aquellos que no pasaron de meros proyectos, aunque valiosos todos, sin constituir propiamente normas de Derecho vigente. En este orden, cabe mencionar, de acuerdo a su cronología, los siguientes:

1. El que fuera elaborado en el año de 1942 por el señor licenciado Fernando Ortega, por acuerdo del entonces Ministro de Educación, licenciado Octavio Béjar Vázquez. En él se trató de dar cuerpo a un anhelo expresado en el VII Congreso Panamericano del Niño, celebrado en Méjico en 1933, en el sentido de que todas las naciones del continente procuran dictar, en el término más breve posible, su Código del Niño. Trata de ordenar en un solo cuerpo legislativo las disposiciones que, en forma aislada, ya existían en Méjico. Para lograr esto, se ocupa sucesivamente de las distintas etapas de la vida del niño, comenzando por la prenatal, en la que brinda protección, ayuda y orientación a la mujer embarazada. Así, habla continuamente de protección, hasta que el niño llega a los catorce años de edad. Se ocupa también de la asistencia escolar y moral, defendiendo al menor de cuantos factores puedan corromperlo. Reorganiza, con nuevas facultades, el cuerpo de trabajadores sociales, y dedica un título especial a la defensa jurídica de los menores creando una Corte para los mismos y una doble jurisdicción: los Tribunales Tutelares y los Tribunales para Menores, propiamente dichos, para los mayores de catorce años y menores de dieciocho; ambos, concebidos como organismos de protección. El proyecto en cuestión se complementa con la asignación de nuevas facultades a los jueces pupilares y la reorganización del Patronato de Menores.

2. En segundo lugar cronológico, figura el proyecto conocido como Casas Alemán, llamado así porque fue encargado en 1952 por el entonces presidente Miguel Alemán.

3. En 1953 se elabora el Anteproyecto de Código de Protección a la Infancia, del doctor Alfonso G. Alarcón.

4. En junio de 1956, aparece el proyecto elaborado por el doctor Héctor Solís Quiroga.

5. Otro proyecto fue el elaborado en 1960 por un grupo de alumnas de la Facultad de Derecho, integrado por las siguientes personas: Esther Alanís Vera, Faine Elidee Romero Beltrán, María del Carmen Vargas Avendaño, María Isabel Cházaro y Klementina Gil Guillén.

6. Finalmente, en 1967, se elabora otro proyecto por una comisión de profesores de la Facultad de Derecho, durante el período directivo del doctor Ernesto Flores Zavala. Dicha comisión estuvo integrada por los siguientes maestros: doctor Ignacio Galindo Garfias, licenciada Klementina Gil Guillén de Lester, licenciada Edith Ramírez Díaz, doctor Rafael Moreno González, licenciado

Luis Porte Petit, licenciada Bertha Beatriz Martínez Garza y licenciado José Ramírez Castañeda.

Dicho proyecto, que en sus conceptos básicos sigue los mismos lineamientos de los arriba citados, habla de protección preconcepcional, pre-natal, natal, neonatal, de la primera infancia, de la edad preescolar, de la tercera infancia y de la adolescencia. Habla también de la protección familiar, del trabajo de los menores y de su protección social. El capítulo IV del título cuarto lo dedica a los menores en estado antisocial, y el capítulo V del mismo título, a enumerar las funciones de la Corte de Protección de Menores.

En cuanto a las legislaciones propiamente dichas, cabe mencionar las siguientes:

1. «Ley sobre la Asistencia Social y la Protección Jurídica de la Infancia y Adolescencia», del doctor Francisco Blasco y Fernández de Moreda, para el Estado de Veracruz, de 1944, constituida en texto vigente del propio Estado con ligeras modificaciones bajo el nombre de «Ley sobre la Asistencia Social y la atención jurídica de los menores», en el año de 1948. Sus puntos principales eran:

- a) Asistencia social de los menores;
- b) Atención jurídica;
- c) Organismos oficiales, y
- d) Procedimiento ante los Tribunales de Menores.

2. Código de Protección a la Infancia para el Estado de Méjico, de 1954. Habla de granja hogar, clínicas materno-infantiles, guarderías, casa hogar, departamento de alimentación, centro de capacitación, también para mujeres, y bolsa de trabajo.

3. Código del Menor del Estado de Baja California, aproximadamente del mismo año que el anterior, cuyo contenido básico estuvo enfocado a los aspectos biológico, familiar y social, y que es muy semejante al Proyecto Casas-Alemán, al que ya me referí.

4. Código del Menor para el Estado de Guerrero, de 1957. Como innovación, habla en el capítulo I del título segundo de:

- a) Protección biológica (protección preconcepcional), protección natal, primera, segunda y tercera infancia y adolescencia;
- b) Protección familiar, con aspectos como regulación del estado civil, patria potestad, reconocimiento y legitiación, alimentos, investigación de la paternidad, adopción y divorcio;
- c) Protección laboral;
- d) Protección social, enfocada a lugares de recreo y custodia, espectáculos y lugares públicos, así como publicaciones;
- e) Protección del menor en estado antisocial, y
- f) Organos encargados de ejercer educación y protección de los menores.

5. «Estatuto de Protección a la Infancia para el Estado Libre y Soberano de Sinalca», del año de 1959.

6. Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, del año de 1968.

Se refiere a:

- a) Protección a los menores, tanto física como moral y laboral;
- b) Protección a la madre trabajadora, y
- c) Reglamentación de los Tribunales para Menores y su Patronato.

Comenzó a regir el 5 de febrero de 1968.

Continuando el recorrido histórico, recordemos que en 1959, la ONU hace su «Declaración de los Derechos del Niño».

En 1971 tiene lugar la extensa reforma penal y penitenciaria a que ya me he referido y que acaudillara, en lo intelectual, el doctor Sergio García Ramírez. A este hálito renovador no podía escaparse el derecho de los menores, y así, después de haberse celebrado en 1973 un hermoso Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor, se sentaron las bases para la reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal. En él destacó, de manera especial, la ponencia presentada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de modo que, a fines del mismo año, se presentó a la Cámara de Senadores una iniciativa de ley con el objeto de subsistir los Tribunales para Menores por un organismo más funcional.

Así, pues, el 26 de diciembre de 1973, fue aprobada en definitiva la «Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales», que se publicó en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974. Al cotejar la ley en vigor con las anteriores a que me he referido, tanto en proyecto como vigentes, se observa que se refiere estrictamente al aspecto jurídico.

Las nuevas instalaciones del Consejo Tutelar se inauguraron el día 7 de mayo de 1975.

Actualmente, la situación de las instituciones para menores es como sigue:

Centro de Observación para Mujeres.—Se encuentra comprendido dentro de las instalaciones del Consejo Tutelar, en las calles de Obrero Mundial y Xochicalco. Hay un amplio corredor al que convergen las habitaciones de dormitorios, en dos pisos, y comedor y talleres. La arquitectura puede decirse que sigue la forma de una L. Hay también un pequeño salón de actos, y en el taller dos máquinas de coser. Se tiene un total de 21 empleadas repartidas en tres turnos. En la alimentación se incluyen pan, leche, carne, por supuesto, y, de vez en cuando, huevo. El comedor cuenta con mesitas de mantelitos alegres y está limpio y decorado con buen gusto. En realidad, cuando una menor llega al Consejo Tutelar, está cuarenta y ocho horas en el local de recepción, mientras el consejero decide si es reintegrada a su hogar o se le hacen los estudios psicológico, social, médico y pedagógico; caso este último en el que permanece en el centro de observación. Se me informó que rara vez llegan niñas menores de doce años.

Es obvio que, a pesar de haber dos talleres de corte y tejido, es sumamente difícil mantener ocupadas a las menores por la situa-

ción transitoria en que se encuentran, lo que hace que la institución sea un lugar de paso, por así llamarlo, y que la población fluctúe continuamente.

Escuela Hogar para Mujeres.—Es una de las escuelas a las que puede ser turnada una menor cuando el consejero lo cree conveniente y oportuno, en siendo menor de quince años de edad. Está ubicada en la calla de Congreso, núm. 20, en el corazón de Tlalpan.

En cuanto a la arquitectura, la escuela cuenta con un hermoso patio central; al fondo el salón de actos a cuyo costado está la dirección. En el ala izquierda del edificio, comedor, cocina, ropería y en el piso superior, la enfermería con el consultorio médico anexo y un cuarto para encamadas, además de los dormitorios generales que me parecieron de un aseo y orden realmente notables. En el ala izquierda está también el patio y de ahí arranca el camino a la huerta. Esta constituye un terreno enorme. Al lado está la granja, en donde hay muchas gallinas y conejos. Existe una encargada y niñas que la ayudan. En la hortaliza hay coles, gran variedad de plantas, tres fuentes, e inclusive, un apiario. La miel que en él se produce, se surte a la Secretaría de Gobernación. Hay un frontón, donde se imparte la clase de educación física, y columpios. Más al fondo, están los lavaderos y calderas.

En el extremo derecho del patio central están las oficinas del personal técnico, los talleres y las aulas de primaria. El salón de música cuenta con abundantes instrumentos y, por supuesto, se imparte la clase correspondiente.

En una monografía redactada en junio de 1957 por la entonces directora del plantel, profesora Rita Gómez A., encontré los siguientes datos acerca de la casa; la escuela se estableció en esta finca de la calle de Congreso en 1940; antes la casa fue ocupada por la Escuela Hogar Varones bajo la denominación de «Escuela Infantil para Varones». En un principio se conocía con el nombre de «la casa de la Conchita», sabiéndose que en sus principios perteneció al Conde de Regla. Posteriormente, fue propiedad de la familia Hurtado y pasó a manos del Departamento Central por falta de pagos al fisco.

Quisiera decir algo acerca del origen de la escuela como institución y referirme a la fecha en que empezó a depender del Departamento de Prevención Social, en vez del Departamento del Distrito Federal, pero, desgraciadamente, tales datos, lo mismo que los que en ese sentido se refieren a la Escuela Orientación para Mujeres, son más nebulosos que un día en Londres, y no he podido hallarlos ni en libros, ni en revistas, ni en labios de las actuales autoridades a cuya enorme gentileza debo el conocer los datos que he ofrecido en este trabajo.

Con respecto a la institución en cuestión, réstame añadir que cuenta con taller de juguetería de peluche, punto de cruz, colchas y manteles, jerseys para todas las escuelas y el taller de corte para confeccionar los uniformes que se llevan en la propia institución.

Se imparten clases de música, como antes dije, de danza, teatro,

repostería. Existe una estudiantina y se dan también pláticas de moral.

Funciona aparte de la escuela primaria.

La vigilancia está repartida en tres turnos de seis personas cada uno. Aparte los de la noche, que son turnos de cuatro personas, en dos grupos. En el día son turnos de ocho horas diarias y dos descansos, y en la noche, turnos de doce por veinticuatro horas.

Sábados y domingos son los días de visita. Los viernes se estudian los casos para permiso de fin de semana y salidas especiales y para externación. Se integra el Consejo Técnico por la directora, una psicóloga, dos trabajadores sociales, un médico general, un maestro de primaria, un maestro de talleres, una vigilante y el médico psiquiatra.

Puedo afirmar que uno sale, después de una visita a esta escuela, con el corazón sereno, pues no hay estrecheces ni estancias lóbregas, y con la idea firme de que se trabaja muy adecuadamente en pro de la rehabilitación de las menores que oscilan entre los diez y quince años de edad. Creo poder asegurar que, de todas las instituciones femeninas que he visitado, esta es la mejor y más completa.

Escuela Orientación para Mujeres.—Para presentar el estado actual de la institución, creo conveniente referirme primero a ciertos datos históricos.

Parece que antes de 1903 no existía una institución especial de reclusión para menores infractoras, sino que estaban en las mismas instalaciones que las adultas. En 1903, durante el gobierno del general Porfirio Díaz, se consideró la separación entre menores y adultas como absolutamente necesaria, y se destinó un local, a veinte minutos de la capital, que se denominó «Escuela Correccional para Mujeres». Las menores fueron trasladadas en 1906, cuando las instalaciones que habían pertenecido a un orfanato estuvieron listas para recibir las. Era un caserón deprimente, sin ventilación, sin luz, que semejava una verdadera cárcel; un tercio del establecimiento siguió ocupado por el orfanato, y los dos tercios restantes, divididos como sigue:

1. El departamento de encausadas o procesadas, donde las menores permanecían incomunicadas por un período de setenta y dos horas mientras el juez resolvía si debían ser declaradas libres por falta de méritos o formalmente presas.

2. El departamento de sentenciadas, donde quedaban las menores desde que formalmente eran declaradas prisioneras.

Como no existía un tribunal para menores, aquellos que delinquían eran juzgados por las autoridades comunes, y eran condenados por dos, tres, cuatro o cinco años de prisión. También se les enviaba a Islas Mariás. Y es que en esa época no se tomaban en cuenta todos los factores tan variados que influyen en la delincuencia, agravados, en este caso, por la crisis propia de la pubertad.

Puede decirse que la institución no se consideró más que como de custodia, sin perseguir, ni menos lograr, una verdadera rehabi-

litación de las menores internadas. Tampoco se les capacitaba laboralmente para mejorar su situación económica.

El edificio era patrullado por militares.

En plan de talleres, sólo había algunas máquinas de coser, donde las menores aprendían rudimentos del oficio. También se impartían nociones de español y aritmética.

La esposa del presidente Díaz visitaba la institución, preocupada por las internas, y obtuvo del Gobierno, la abolición de la reclusión en Islas Mariás para estos casos.

Durante la conflagración revolucionaria que siguió a 1910, las carencias de la escuela eran innumerables. Superada esta crisis, se pensó en edificar un establecimiento más moderno y así nació la actual escuela construida en 1928, en calle del Río, núm. 33, Coyoacán. A propósito de ella, puede decirse que ha vivido épocas mejores que la actual, como se desprende de las ilustraciones de una ponencia, redactada en inglés, que fue presentada por la entonces directora, profesora Isabel Farfán Cano, en 1936 al 66 Congreso de la American Prison Association, celebrado en Chicago, Illinois. Parece ser que en esa época las instalaciones de la escuela estaban mejor utilizadas que a la fecha y eran aprovechadas en su totalidad, pues estaban también en mejor estado.

Se trata de una hermosa residencia, dotada de amplios patios y corredores, de dos pisos, pero que a la fecha es totalmente inadecuada para el fin que se persigue obtener en las educandas. Entrando se encuentra una pequeña estancia, dotada de bancas enfrentadas, a la que limita una reja de artística herrería. Franqueando dicha puerta de hierro se entra en un amplio corredor que linda, en forma como de media luna, con el resto de la construcción. A mano derecha del corredor, están las oficinas de la directora y demás personal administrativo. Al margen del jardín está el comedor de las niñas, sembrado en su amplitud de mesitas individuales con pequeños banquillos alrededor, y al costado del comedor se encuentra la cocina. Atrás de ésta hay otro patio donde están máquinas como la caldera y otros enseres. Saliendo del comedor y bordeando el pasillo que corre paralelo al corredor a que ya me referí, se pasa por una serie de habitaciones donde se encuentran, respectivamente, el taller de economía doméstica, los lavaderos, en un pequeño patio interior, y el auditorio, que fue remodelado hace cuatro años. A mano derecha del corredor de referencia, están los salones de clase y unos baños. Y, tras albergar también una antigua biblioteca, el corredor desemboca a un ancho patio, al que concurren el resto de los talleres, y en donde las menores hacen deporte y reciben la clase de danza. Este patio es comúnmente designado con el nombre de «tercero». Más atrás está la granja y otro amplísimo patio de deportes. En el segundo piso están los servicios médicos y psicológicos, los dormitorios y la ropería.

En aquellos años de la década de los veinte, ciertamente el local estaba alejado de la urbe propiamente dicha, pero, en la

hora actual, su céntrica ubicación, pues la calle corre paralela casi a Avenida Universidad, tan propicia además a permitir que las chicas obtengan comunicación con el exterior para efectos no deseables, ha hecho que no puedan utilizarse los dormitorios más aledaños a la Calle del Río. Con esto, al limitar el espacio, se limita también la posibilidad de clasificación de las menores, propiciándose con esto multitud de problemas al estar mezclados primodelinquentes con reincidentes y no pocos casos de lesbianismo declarado. Otro problema de la construcción, pero que afecta severamente al orden y a la disciplina, es el hecho de contar la casa con dos pisos y anchos barandales que miran al patio central. Esto, si arquitectónicamente no dudo en calificarlo de bello, técnicamente, para el fin que la casa ha sido destinada, es todo una amenaza, pues en no pocas ocasiones, muchachas alteradas del sistema nervioso o deseosas de acaparar la atención, se han precipitado desde el segundo piso. Otras veces, solamente amenazan con hacerlo, chantajeando con esto el afán disciplinario de las autoridades.

Al juzgar esta institución, no ha de perderse de vista que se trata, en su población, de las menores más conflictivas de todas: por ser mujeres y por ser adolescentes entre los quince y dieciocho años. Estas circunstancias, obviamente, confieren a la situación general una particular fisonomía.

Las chicas que trabajan en la granja, por la colindancia de los terrenos con modernas construcciones en proceso y otros edificios, también tienen facilidad para emprender la fuga, como ya ha ocurrido. Finalmente, por lo que se refiere a la institución, es lamentable la supervivencia, en una época de acusado tecnicismo penitenciario, de las llamadas «celdas de castigo», donde se aísla a las menores en casos de faltas graves a la disciplina, y que parecen habitaciones trasladadas a la actualidad desde un lejano castillo feudal: oscuras, estrechas, sin más implementos que un catre o una manta para tenderse en el suelo. Otras veces, aunque no sea por faltas disciplinarias, las menores, poseídas de un afán dubitativo o de reflexión, solicitan ser trasladadas a dichas celdas. Esto puede ocurrir en caso de que alguna chica quiera aislarse porque tema ser agredida por las palomillas pandilleriles que, no pocas veces, se forman dentro de la institución, por aquello de la solidaridad o complicidad de los delinquentes entre sí y la existencia, en cualquier grupo, de líderes o lideresas carismáticos; pero cuando se accede a trasladarlas, se corre el riesgo grave de que la petición obedezca también a ciertas etapas depresivas, en las que la menor puede llegar al intento de suicidio en tal aislamiento. Creo, sin duda alguna, y guiada por la experiencia de haber prestado servicios en la escuela, que es elemental suprimir las celdas de castigo.

Actualmente, la Escuela Orientación para Mujeres cuenta con personal de medio general, odontóloga, enfermeras, dos psicólogas, un médico psiquiatra, maestras de primaria, enseñanza que se da también en forma de curso acelerado; maestros de los si-

guintes talleres: remallado, juguetería, punto de cruz, estampado y economía doméstica. Se dan clases de danza regional, flores de migajón, taquigrafía y mecanografía. Los sábados y domingos asiste el maestro de actividades culturales, que organiza grupos diversos. En materia de espectáculos o música, la escuela tiene también diversas carencias.

El domingo es el día de la visita familiar que se realiza en el interior, cuando los visitantes conviven con sus hijas y parientas en el patio llamado tercero.

La vigilancia está repartida en tres turnos (mañana, tarde y noche) integrados por cinco vigilantes cada uno. Aquí se incluye un delicado capítulo de la vida institucional, ya que, si bien es cierto que la vigilancia es el pilar de la disciplina del lugar, también lo es que el personal, pese a ser de muy buena voluntad, no está técnicamente preparado, y así se dan casos de castigos primitivos, tales como el llamado «plantón» que consiste en retirar el colchón de la cama e hincar a la menor en los alambres desnudos; castigos estos que de ninguna manera cooperan a la rehabilitación de las niñas.

Se ha seguido, por costumbre ya inveterada, un cierto criterio de que una menor que ha cumplido el año en la escuela, debe ser externada. Esto funciona de hecho, pero no de derecho; y así ocurre que prevalece el criterio de sacar gente sin que esté realmente rehabilitada y, en los peores casos, sin que, exista un núcleo familiar que frene la reincidencia de la menor infractora.

El Consejo Técnico, integrado por todo el personal del mismo nombre, se reúne los miércoles.

Con todas estas observaciones, formuladas con una intención de crítica constructiva solamente, concluyo el recorrido por las instituciones de tratamiento, y llego así al final de este trabajo, esperando haber proporcionado una imagen real, lo más veraz que me ha sido posible, de las delincuentes de Méjico y de los centros donde se les retiene.

